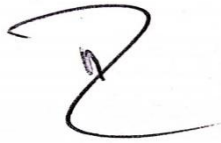


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00165, informando que se notificó a la demandada quien contestó dentro del término legal. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00165**-00
Dte. RUTH ISABEL DEAVILA SERPA
Ddo. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito de contestación allegado por la demandada se observa que solicita se integre al contradictorio a la ARL AXA COLPATRIA en calidad de litisconsorte necesario, teniendo en cuenta que lo estipulado en el Decreto 1352 de 2013, unificado por el Decreto 1072 de 2015, deben notificarse todas aquellas entidades que puedan tener a su cargo las prestaciones en seguridad social de la persona calificada, aunado a que fue dicha entidad la que remitió el caso de la demandante a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, asumiendo además los costos que ello genera, así las cosas se ordenará su vinculación.

Por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR LA VINCULACIÓN en calidad de Litisconsorte Necesario a la ARL AXA COLPATRIA.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la ARL AXA COLPATRIA, a través del canal digital informado por la demandada, y **DAR TRASLADO** de la reforma de la demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los

términos previstos de los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Una vez se encuentre trabada la Litis con la totalidad de la parte pasiva, se resolverá lo pertinente frente a la contestación allegada por la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 033 de Fecha 23-JUNIO-2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00173, informando que se a la demandada, quienes contestaron en tiempo la demanda y con solicitud del demandante. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00173**-00
Dte. CARLOS ALBERTO HOYOS CAGUA
Ddo. CAJAS FUERTES ANCLAS S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante escrito de fecha 5 de mayo de la corriente anualidad, el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de terminación del proceso, en razón al acuerdo al que llegaron las partes, por lo que resulta pertinente estudiar el mencionado convenio, en aras de verificar si el mismo se encuentra ajustado a derecho.

Bajo éste presupuesto, se observa que el citado escrito, se elaboró por voluntad de las partes, quienes de común acuerdo convinieron transar sus diferencias, ajustándose a las previsiones sustanciales señaladas en el artículo 312 del C.G.P., de forma tal, que la accionada CAJAS FUERTES ANCLAS S.A.S., se obligó a pagar las sumas de \$350.000.000 y \$1.862'429.598, como valor que pusiera fin al presente proceso, correspondientes al pago total de las pretensiones contenidas en la demanda.

Conforme a las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que el escrito allegado está suscrito por las partes, que fue presentado antes de que se emita sentencia y que el acuerdo contempla la totalidad de las pretensiones de la demanda, es procedente ordenar la terminación del proceso, máxime que se encontraba en discusión la existencia de una

verdadera relación laboral, no sin antes advertir a las partes que esta disposición hace tránsito a cosa juzgada, y presta mérito ejecutivo.

Finalmente, cabe recordar que dado que el proceso termina no hay lugar a imponer costas a cargo de alguna de las partes.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCION presentada por las partes, conforme lo consagrado en el artículo 312 del C.G.P.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso.

TERCERO: Sin costas para las partes.

CUARTO: ARCHIVENSE las presentes diligencias y regístrense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

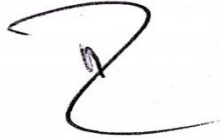

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 033 de Fecha 23-JUNIO-2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00189, informando que se notificó a la demandada quien contestó dentro del término legal, y se allegó reforma a la demanda. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00189**-00

Dte. WENDI YURANI LADINO RODRIGUEZ

Ddo. LICEO MUNDO ACTIVOS S.A.S. y FAIVER HERMINZUL BARRERA

Visto el informe secretarial que antecede, resulta pertinente señalar que el apoderado de la actora allegó escrito correspondiente a la reforma de la demanda, por lo que el Despacho procederá al estudio del mismo.

Acto seguido, una vez estudiado el libelo de reforma, se evidencia que el mismo cuenta con las exigencias de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada LICEO MUNDO ACTIVOS S.A.S. y FAIVER HERMINZUL BARRERA por el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, para su contestación.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JOSE AMADEO SANCHEZ MEDINA como apoderado de LICEO MUNDO ACTIVOS S.A.S. y FAIVER HERMINZUL BARRERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Vencido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver conjuntamente con la contestación presentada por la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

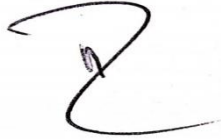
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 033 de Fecha 23-JUNIO-2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00211, informando que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la demandada, quien contestó en tiempo la demanda y con solicitud por parte del apoderado de la parte actora. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00211**-00
Dte. LUIS ORLANDO RUBIO
Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación al libelo demandatorio allegado por la demandada, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se dispondrá su admisión.

Por otro lado, se tiene que el señor LUIS ORLANDO RUBIO demandante en el proceso, falleció el día 10 de mayo de 2021, según el Registro Civil de Defunción que milita en el expediente digital, el Despacho se pronuncia sobre la sucesión procesal.

De conformidad con lo anterior, corresponde dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 68 del C.G.P., empleado por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el cual dicta:

"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador (...)"

Normativa que debe ser analizada en conjunto con el inciso 5º del artículo 76 ibídem, el cual ordena:

"La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores."

Bajo dichos presupuestos, se dispondrá declarar la sucesión procesal del demandante LUIS ORLANDO RUBIO (q.e.p.d.) y como consecuencia, se ordenará tener como sucesor procesal a la señora **TILCIA MENESES HERNANDEZ**, en calidad de heredera determinada conforme al Registro Civil de Matrimonio visible en el expediente digital.

Ahora bien, en aras de garantizar los derechos de quienes puedan tener interés en el presente asunto, se ordenará conforme lo consagrado en los artículos 293 y 108 del C.G.P., el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor Luis Orlando Rubio (q.e.p.d.).

Por lo tanto, se resuelve:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las accionadas **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: DECLARAR como **SUCESOR PROCESAL** del demandante LUIS ORLANDO RUBIO (q.e.p.d.) a la señora **TILCIA MENESES HERNANDEZ**.

TERCERO: EMPLAZAR los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor Luis Orlando Rubio (q.e.p.d.), por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a la sucesora procesal para que manifieste si ratifica el poder otorgado por el causante a la Doctora LAURA JULIANA GARCIA MALAGON, o si por el contrario es su deseo revocarlo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA como apoderada principal, y al Dr. JAIME ANDRES

CARREÑO GONZALEZ como apoderado sustituto de la demandada, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

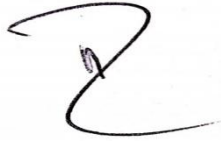
lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 033 de Fecha 23-JUNIO-2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00215, informando que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a las demandadas, quienes contestaron en tiempo la demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00215**-00

Dte. MARIA CRISTINA WILCHES CARDENAS

Ddo. COLPENSIONES Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas nuevamente las diligencias, observa el Despacho a que la demandada SKANDIA S.A., solicitó llamar en garantía a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, con fundamento en los contratos de seguro previsional suscritos entre las partes; el Despacho procederá con su admisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 64 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena a SKANDIA S.A. que notifique personalmente de este auto al representante legal de la llamada en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el 29 ibídem, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, entregándole su respectiva copia para que presente escrito de contestación por intermedio de apoderado judicial.

Se advierte que si la notificación de la Llamada en Garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado del presente auto, el llamamiento será ineficaz.

Una vez trabada la Litis con la totalidad de la parte pasiva, se resolverá lo pertinente frente a las contestaciones allegadas por las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 033 de Fecha 23-JUNIO-2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020-00250, con contestación de demanda. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de 2021

Ref. Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020-00250** 00

Dte. IVÁN VARGAS MONROY

Ddo. LYRA MOTORS LTDA Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que la parte actora efectuó las notificaciones a las sociedades demandadas conforme lo prevé el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Por su parte, la accionada LYRA MOTORS S.A.S. por conducto de apoderado judicial contestó la demanda, escrito que se resolverá una vez se encuentre trabada la Litis con la totalidad de la parte pasiva.

En ese sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al abogado **JHONATHAN ALEXIS GARZÓN LEÓN** como apoderado judicial de la demandada **LYRA MOTORS S.A.S.**

Ahora, frente a la demandada CONVENIO DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA, ésta no compareció ni contestó la demanda, razón por la cual, lo procedente es ordenar su **EMPLAZAMIENTO** tal y como lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual por la Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se procede a designar como **CURADOR AD LITEM** de la demandada **CONVENIO DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA**, al Dr.

RAMIRO CALDAS BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.318.652 y T.P. No. 64.255 del C.S. de la J., E-mail: caldasbernalramiro@hotmail.com, por ser un abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

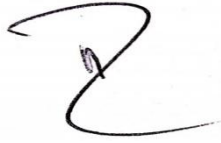
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 033 de Fecha 23-JUNIO-2021

Secretario JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020-00262, informando que se notificó a la demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y obra contestación de demanda. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de 2021

Ref. Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020-00262** 00
Dte. OLGA JEANETH ZUÑIGA ROJAS
Ddo. COLPENSIONES Y OTROS

Evidenciado el informe que antecede, y luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación de demanda, el Despacho dispone:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES, como quiera que ésta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que corrija las siguientes falencias dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de tener por no contestada la demanda:

- El abogado JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ allegue poder para actuar en representación de COLPENSIONES (num. 1º parág. 1º art. 31 CP.T. y la S.S.)

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las accionadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS S.A.**

CUARTO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al abogado **NELSON SEGURA VARGAS** como apoderado judicial de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**

QUINTO: OBRE EN AUTOS la certificación No. 011992021 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, en la cual manifiesta no proponer fórmula conciliatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

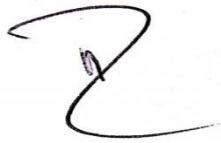

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 033 de Fecha 23-JUNIO-2021
Secretario JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00273, informando que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00273**-00
Dte. IVONNE VANESSA CANO RESTREPO
Ddo. INHISA S.A. Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que el apoderado de la demandante, envió la correspondiente notificación mediante correo certificado electrónico, sin embargo en la constancia correspondiente a la demandada INHISA S.A. se avizora que "No fue posible la entrega al destinatario (Problema en la entrega al servidor de destino)", y frente a la notificación correspondiente al señor HUMBERTO ESTRADA VILLEGAS se envió a un correo electrónico el cual el Despacho no tiene certeza que corresponda al mismo.

Establecido lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor HUMBERTO ESTRADA VILLEGAS es el representante legal de la demandada INHISA S.A. según Certificado de Existencia y Representación Legal, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de los mismos, se dispone **REQUERIR** a la parte **ACTORA** para que, proceda a notificarlos a la dirección de notificaciones establecida en el certificado de Cámara y Comercio, para lo cual se ordena se elaboren los correspondientes citatorios, que debe tramitar conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Cabe aclarar que, si bien se procedió a notificar conforme al Decreto 806 de 2020, lo cierto es que dicha normativa no deroga lo establecido en el Código General del Proceso.

Trabada la Litis con todas las demandadas, se resolverá sobre la contestación de la demanda presentada por CIMCOL S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 033 de Fecha 23-JUNIO-2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00279, informando que el apoderado del actor presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto anterior. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00279**-00
Dte. JEISSON FREDDY PACHONGO TORRES Y OTROS
Ddo. VARIEDADES EN PLASTICO S.A.S. Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiadas las diligencias, se dispone **RECHAZAR** el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de los demandados VARIEDADES EN PLASTICO S.A.S. y PEDRO ANTONIO BARRAGAN MEDINA, contra el auto de fecha 18 de marzo de 2021, en razón a que con conforme al mandato dispuesto por el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., pues el mismo debe interponer dentro de los dos días siguientes a la notificación.

Así las cosas, el mencionado auto se notificó mediante estado el día 19 de marzo de 2021, teniendo como plazo máximo hasta el 24 de marzo de la misma anualidad para interponer recurso, sin embargo, se presentó hasta el 26 de marzo, aunado a ello indica fue conocido por su representada hasta el 23 de marzo de 2021, por lo que tenía como fecha máxima para interponerlo hasta el día 25 de marzo la misma anualidad, situación que no sucedió pues fue presentado de manera extemporánea.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta oportuno aclarar al profesional del derecho que contrario a lo alegado en su escrito de censura, en el auto que ataca no se está desconociendo la normal procesal, sustancial ni laboral, pues la subsanación presentada por la parte actora si fue

presentada dentro del término legal establecido, pues la demanda se inadmitió en auto del 6 de noviembre de 2020 notificada mediante estado del 9 de noviembre de la misma anualidad, teniendo como plazo máximo para subsanar hasta el 17 de noviembre del mencionado año, allegándose la misma el 13 de noviembre del 2020 por lo que fue presentada dentro del término establecido, por lo que se procedió a su admisión.

Corolario de lo anterior, y en vista que los demandados confirieron poder y por conducto de apoderado judicial interpusieron recurso de reposición, por lo que es posible colegir que tienen conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, **TÉNGASE POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados VARIEDADES EN PLASTICO S.A.S. y PEDRO ANTONIO BARRAGAN MEDINA, conforme lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 301 del Código General del Proceso, a partir de la notificación de la presente providencia, para que contesten la demanda dentro del término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

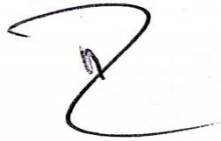
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 033 de Fecha 23-JUNIO-2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020-00312, informando que la parte demandante allegó constancia de notificación al demandado. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

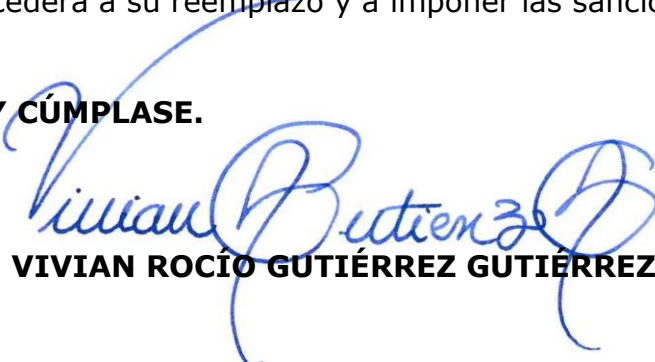
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de 2021

Ref. Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020-00312** 00
Dte. RAMIRO EDUARDO ESCOBAR MOLINA
Ddo. SERVICIOS DE INGENIERÍA Y MAQUINARIA SERIMAK S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que la parte actora efectuó las notificaciones a la sociedad demandada conforme lo prevé el art. 8º del Decreto 806 de 2020, no obstante la citada no compareció ni contestó la demanda, razón por la cual, lo procedente es ordenar su **EMPLAZAMIENTO** tal y como lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual por la Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se procede a designar como **CURADOR AD LITEM** de la demandada **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y MAQUINARIA SERIMAK S.A.S.**, al Dr. **ORLANDO GONZÁLEZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.42.563 y T.P. No. 194.440 del C.S. de la J., E-mail: notificación-leneca@clambersabogados.com, por ser un abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

DH

Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 033 de Fecha 23-JUNIO-2021

Secretario JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020-00374, con contestaciones de demanda. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de 2021

Ref. Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020-00374** 00
Dte. GREICY ALEJANDRA LÓPEZ SEPÚLVEDA
Ddo. MEGALINEA S.A. Y OTRA

Evidenciado el informe que antecede, y luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación de demanda, el Despacho dispone:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada MEGALINEA S.A., como quiera que ésta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que corrija las siguientes falencias dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de tener por no contestada la demanda:

- El apoderado de la demandada omitió realizar un pronunciamiento expreso y concreto frente a los hechos de la demanda contenidos en los numerales 18 y 19 (num. 3º art. 31 CP.T. y la S.S.)

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la accionada **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al abogado **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ** como apoderado judicial de la demandada **MEGALINEA S.A.**, de conformidad con el poder conferido.

CUARTO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la abogada **GABRIELA LUCIA BONILLA LEGUIZAMÓN** como apoderada judicial **PRINCIPAL** y a la abogada **LUZ DARI VALBUENA CAÑON** como apoderada judicial **SUSTITUTA** de la demandada **BANCO DE BOGOTÁ**, de conformidad con el poder conferido.

QUINTO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al abogado **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA**, como apoderado judicial sustituto de la demandante, de conformidad con el poder conferido.

SEXTO: La solicitud elevada por el apoderado sustituto de la accionante, relacionada a las pruebas documentales solicitadas a la demandada MEGALINEA S.A., se resolverá en la etapa procesal oportuna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

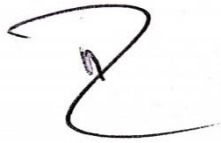
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 033 de Fecha 23-JUNIO-2021

Secretario JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2021-0008, con contestación de demanda. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de 2021

Ref. Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021-00008** 00

Dte. NUBIA ELENA GRANADOS MOLANO

Ddo. COLPENSIONES Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que la parte actora efectuó las notificaciones a las demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo prevé el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Por su parte, la accionada COLPENSIONES por conducto de apoderado judicial contestó la demanda, escrito que se resolverá una vez se encuentre trabada la Litis con la totalidad de la parte pasiva.

En ese sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la abogada **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** como apoderada judicial **PRINCIPAL** y al abogado **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** como apoderado judicial en **SUSTITUCIÓN** de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad con los poderes conferidos.

Ahora, frente a las demandadas PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., éstas no comparecieron ni contestaron la demanda, razón por la cual, lo procedente es ordenar su **EMPLAZAMIENTO** tal y como lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual por la Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se procede a designar como **CURADOR AD LITEM** de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, al Dr. **JOSÉ JULIÁN MAHECHA GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.402.612 y T.P. No. 272.000 del C.S. de la J., E-mail: josejotamahe@gmail.com, por ser un abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

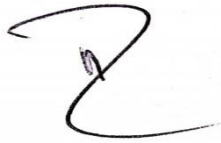
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 033 de Fecha 23-JUNIO-2021

Secretario JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00437, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00437**-00
Dte. JESUS ROMAN CELIS RIOS
Ddo. CI INVERSIONES DERCA S.A.S. Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la subsanación de demanda, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 29 de abril de 2021; así las cosas, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinario de primera instaurada por **JESUS ROMAN CELIS RIOS** contra **CI INVERSIONES DERCA S.A.S., AXEN PRO GROUP S.A., BACET GROUP S.A. y ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJIA** como propietario del establecimiento de comercio **INDUMORRALES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a los demandados CI INVERSIONES DERCA S.A.S., AXEN PRO GROUP S.A., BACET GROUP S.A. y ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJIA como propietario del establecimiento de comercio INDUMORRALES, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de

apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Finalmente, se previene a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelantes los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlat08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 033 de Fecha 23-JUNIO-2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ